ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO Y COMO CONSECUENCIA DE AQUELLO LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A., OTORGADA POR: MARCO FERNANDO VEGA AREVALO; CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los **ONCE** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **TRECE**. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO,** Notario Público *Tercero del Cantón, Interviene en la realización de este acto societario* el señor **MARCO FERNANDO VEGA AREVALO,** casado, domiciliado en la ciudad de Biblián, de transito por esta ciudad de Azogues, en calidad Gerente de **TRANSPORTES CASTRO & *HIJOS* S.A.,** debidamente autorizado por la JUNTA UNIVERSAL, de fecha treinta de Abril del dos mil trece, cuyo nombramiento se agrega como habilitante, ecuatoriano, mayor de edad, vecino del lugar, idóneo y conocido por mi doy fe, por cuanto me ha presentado la cedula de identificación la misma que se agrega en copia a esta escritura. Bien instruido en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y que *copiada es del tenor literal siguiente:* **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese anexar una de **CAMBIO DE DOMICILIO Y COMO CONSECUENCIA DE AQUELLO LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE TRANSPORTES *CASTRO & HIJOS* S.A.,** *en base a siguiente texto:* PRIMERA: COMPARECIENTE.- Interviene en la realización de este acto societario MARCO FERNANDO VEGA AREVALO, casado, domiciliado en la ciudad de Biblián, Gerente de TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A., debidamente autorizado por la JUNTA UNIVERSAL, de fecha 30 de Abril del 2013, cuyo nombramiento se agrega como habilitante. SEGUNDO: ANTECEDENTES.- La sociedad se

Dr. Washington Sánchez C. NOTARIO TERCERO AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

constituyó jurídicamente el ocho de Agosto del dos mil doce, mediante escritura celebrada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, debidamente inscrita en el registro Mercantil del mismo cantón el 19 de septiembre del 2012, bajo el número 17.000. La JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, cuya copia debidamente certificada se agrega como habilitante, de fecha 30 de Abril del 2013, autorizó a MARCO FERNANDO VEGA AREVALO, Gerente de la entidad, realizar la escritura correspondiente que contenga el CAMBIO DE DOMICILIO Y COMO CONSECUENCIA DE AQUELLO LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A. TERCERO: ACTO SOCIETARIO.- Con lo expuesto el Gerente y Representante Legal de TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A., MARCO FERNANDO VEGA AREVALO, declara CAMBIADO DE DOMICILIO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS AL CANTON AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR, como consecuencia de aquello la REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, mismo que consta en el acta que se agrega como habilitante. CUARTO: DECLARACION JURAMENTADA.- MARCO FERNANDO VEGA AREVALO, declara bajo juramento que a la fecha su representada no tiene vinculación contractual con el Estado ni con Instituciones afines y que los datos constantes en la reforma del Estatuto son exactos y verdaderos. QUINTO.- Agregue como habilitantes los siguientes documentos: copia del acta de la Junta Universal, en donde se incluye el cambio de domicilio y como consecuencia de aquello la reforma parcial del Estatuto Social; el nombramiento de Gerente y la resolución de la Agencia Nacional de Tránsito. Inserte Usted las de estilo para convalidar este acto societario. Atentamente, f) Doris Miranda Castro Abogada matricula profesional numero tres mil ciento diez y siete del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A., de fecha 30 de Abril del 2013.

En el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, a los treinta días del mes de Abril del dos mil trece, en el domicilio de la sociedad, ubicado en la urbanización La Salba, Solar 3, Manzana L, siendo las nueve horas treinta minutos, se reúnen los siguientes accionistas: JOSE BELISARIO CASTRO GONZALEZ, propietario de setecientas cincuenta acciones; JHOJAN MAURICIO CASTRO ORTEGA, propietario de veinticinco acciones; y, JOSE JAVIER CASTRO ORTEGA, propietario de veinticinco acciones. Estando presente todo el capital suscrito de pagado de la Compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, los accionistas resuelven constituirse en JUNTA UNIVERSAL, de conformidad con lo que ordena el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, estando también conformes en conocer y resolver los siguientes puntos como orden el día:

1. CONSTATACION DEL QUORUM REGLAMENTARIO.
2. CAMBIO DE DOMICILIO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS AL CANTON AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR.
3. COMO CONSECUENCIA DE AQUELLO LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO EN SU ARTÍCULO DOS.

Se declara que la JUNTA UNIVERSAL queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que se han dado a conocer con anterioridad. Presiden esta reunión el Presidente señor José Javier Castro Ortega, actuando en la Secretaría el Gerente José Belisario Castro González. El Presidente considerando que en esta sesión está presente el cien por cien de capital social pagado de la sociedad, declara formalmente instalada la Junta y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día. Seguidamente se desarrolla el mismo: PUNTO UNO.- Al estar presentes los accionistas en su totalidad el quórum reglamentario queda constituido. PUNTO DOS.- Los accionistas por convenir a los intereses de la sociedad resuelven por unanimidad CAMBIAR DE DOMICILIO A LA ENTIDAD DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS AL CANTON AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR. PUNTO TRES.- Como consecuencia del cambio emprendido se procede a la REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, EN SU ARTÍCULO DOS que dirá:

Dr. Washington Sánchez C. NOTARIO TERCERO AZOGUES - ECUADOR

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
TITULO PRIMERO
NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.

Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.

Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.**, será el cantón Azogues, provincia del Cañar.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de **CARGA PESADA** a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social.

Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

TITULO SEGUNDO
CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en *OCHOCIENTAS acciones ordinarias* y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive.

Artículo 6.- *TITULOS DE ACCIONES:* *La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.*

Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de unc nuevo serán de cuenta del accionista.

Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios

designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal.

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías.

Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

TITULO TERCERO
EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.

Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.

Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TITULO CUARTO
GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.

Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y ESTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la

suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.

Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General.

Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.

Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley.

Artículo 32.- *DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario* Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por *cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.*

Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

Artículo 34.- Los títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo 35.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 36.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 37.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

Lo que se pone a consideración de la sala, que luego de una deliberación pormenorizada ha sido aprobado por unanimidad de todos los presentes. No

habiendo otro asunto que tratar se concede un receso para la elaboración del acta, concluida la misma se da lectura y siendo las diez horas cuarenta minutos ESTA ES APROBADA Y RATIFICADA, a su vez autorizan al señor Gerente para que en su momento elabore la escritura de rigor, firmando para constancia el Presidente, el Gerente que certifica y los accionistas.-

Sr. José Javier Castro Ortega
PRESIDENTE

Sr. José Belisario Castro González
GERENTE- SECRETARIO

LOS ACCIONISTAS

Sr. José Javier Castro Ortega

Sr. José Belisario Castro González

Sr. Jhojan Mauricio Castro Ortega

YO, MARCO FERNANDO VEGA AREVALO, GERENTE DE TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A., CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA A MI CARGO.

ATENTAMENTE,

Sr. Marco Fernando Vega Arévalo
GERENTE

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.

Guayaquil, 17 de Junio del 2013

Sr.
Marco Fernando Vega Arévalo
Ciudad.

De mi consideración:

Por medio del presente le comunico que:

1.- **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A., con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas,** se constituyó mediante escritura celebrada el 8 de Agosto del 2012, en la Notaria Décima Sexta del cantón Guayaquil, a cargo del Dr. Rodolfo Pérez Pimentel e inscrita en el **Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 19 de septiembre del 2012, con el número 17.000, del repertorio 50.512.**

2.- **En la Junta Universal de Accionistas, de fecha 4 de Junio del 2013, Usted HA SIDO DESIGNADO GERENTE DE LA COMPAÑIA, para un período de DOS AÑOS contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.**

3.- En esa virtud ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Atentamente,

Sra. Gilma Beatriz Castillo Ramón
PRESIDENTA DE TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.

Dr. Washington Sánchez C. NOTARIO TERCERO AZOGUES - ECUADOR

YO, MARCO FERNANDO VEGA AREVALO, con cédula única N.0301415410, ACEPTO EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A., JURANDO DESEMPEÑARLO FIEL Y LEGALMENTE EN BASE A LA LEY DE COMPAÑIAS, EL ESTATUTO Y LEYES AFINES.

Atentamente,

Sr. MARCO FERNANDO VEGA AREVALO
GUAYAQUIL, 17 DE JUNIO DEL 2013

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:27.496
FECHA DE REPERTORIO:17/jun/2013
HORA DE REPERTORIO:10:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de Junio del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente**, de la Compañía **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.**, a favor de **MARCO FERNANDO VEGA AREVALO**, de fojas **84.162 a 84.164**, Registro Mercantil número **12.201**.

ORDEN: 27496

AB. NURIA BUTIÑÁ M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E).

Guayaquil, 25 de junio de 2013

REVISADO POR:

N° 0596225

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 004-RE-003-2013-ANT
REFORMA DE ESTATUTO

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que con Ingreso No. ANT-AC-2013-13567 de 17 de mayo de 2013, los representantes de la compañía denominada **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la Reforma de Estatuto en lo relacionado al cambio de domicilio de la compañía.

Que, la compañía denominada **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.,** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, es una entidad jurídica aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0004869 de 24 de agosto de 2012, por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.

Que, la Junta General Universal de accionistas de la compañía denominada **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.** mediante acta de 30 de abril de 2013, aprueba la Reforma de Estatuto en lo relacionado al cambio de domicilio de la compañía.

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT de 19 de diciembre de 2006, aprueba: "1. Que todas las solicitudes de reforma de estatutos sociales que hayan presentado y que en lo posterior presenten las diferentes operadoras de transporte público, sean autorizadas en forma administrativa, facultando al Director Ejecutivo de la CNTTT, bajo su responsabilidad, a emitir las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para este tipo de trámites, debiendo oficiar a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o Superintendencia de Compañías a fin de que continúen con los trámites de rigor. La autorización de reforma de estatutos sociales y cambios de modalidad, no significan bajo ningún concepto creación de operadoras, autorización para operar, incremento de cupos, cambios de socios o unidades, sino única y exclusivamente autorización para reformar su estatuto social".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. ANT-DAJ-2013-1596 de 02 de agosto de 2013 e Informe Jurídico No. 118-DAJ-RE-003-2013-ANT de 30 de julio de 2013, recomienda se realice la reforma de estatuto en lo relacionado al cambio de domicilio; solicitada por la compañía denominada **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.,** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No.021-DIR-2011-ANT, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de reforma de estatuto.

Dr. Washington Cantos NOTARIO TERCERO

DIRECCIÓN: AV. MARISCAL SUCRE Y JOSÉ SÁNCHEZ SECTOR LA PULIDA, PEREXPO QUITO – ECUADOR
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 AGO 2013

Agencia Nacional de Tránsito

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe **FAVORABLE** para que la compañía denominada **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.,** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, **REFORME SU ESTATUTO EN LO RELACIONADO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA** de acuerdo al siguiente detalle:

Domicilio Actual.- (ARTÍCULO DOS).- DOMICILIO:
El domicilio de la compañía de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A."**, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Domicilio Propuesto.- (ARTÍCULO DOS).- DOMICILIO:
El domicilio de la compañía de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A."**, será el cantón Azogues, provincia del Cañar.

Por lo tanto, se autoriza la sustitución del ARTÍCULO DOS, del Estatuto, con este nuevo texto:

Redacción Final: (ARTÍCULO DOS).-DOMICILIO.-
El domicilio de la compañía de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A."**, será el cantón Azogues, provincia del Cañar.

Incorpórense, además en el estatuto a reformar, las siguientes disposiciones:

"Art.- Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

"Art. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

2. Emitir informe previo favorable para que la compañía de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, reforme su estatuto en lo referente al

SECRETARÍA GENERAL FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Agencia Nacional de Tránsito

cambio de domicilio del "cantón Guayaquil, provincia del Guayas", que será reemplazado por "cantón Azogues, provincia del Cañar".

3. El presente informe no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía antes mencionada, el cual estará sujeto al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.

4. Se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

5. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control, a fin de que conforme con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se de trámite a la Reforma de Estatutos de la compañía de servicio exclusivo de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional **"TRANSPORTE CASTRO & HIJOS S.A."**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de agosto de 2013.

Dr. Washington Sánchez NOTARIO TERCERO AZOGUES

DIRECCIÓN EJECUTIVA Agencia Nacional de Tránsito

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
SECRETARIO GENERAL

Responsable de Elaboración: Felipe Vaca Neacato

DIRECCIÓN: AV. MARISCAL SUCRE Y JOSÉ SÁNCHEZ SECTOR LA PULIDA, FEREXPO QUITO – ECUADOR
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 AGO 2013

P10

Hasta aquí los documentos habilitantes mencionados en la escritura. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.- f) Fernando Vega.- CU: 030141541-0.- EL NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

Dr. Washington Sanchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la TERCERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-

DR. WASHINGTON B. SANCHEZ CALERO NOTARIO ECUADOR NOTARIO TERCERO

Dr. Washington Sanchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington Sanchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

DOY FE: Que he procedido a marginar con esta fecha en la escritura de Cambio de Domicilio, y la Reforma Parcial del Estatuto de fecha 11 de septiembre del año 2013, de la compañía de transportes Castro & Hijos S.A. la misma que se encuentra protocolizada en el archivo a mi cargo.

Azogues, a 16 de Enero del 2014.

NOTARIA TERCERA ★ AZOGUES - ECUADOR ★

Dr. José Molina Molina
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

... el [redacted] del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC-IJ-DJC-G-13-0007239, otorgado por La Superintendencia de Compañías .- Azogues, **Enero 20 de 2014**.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.----------
---

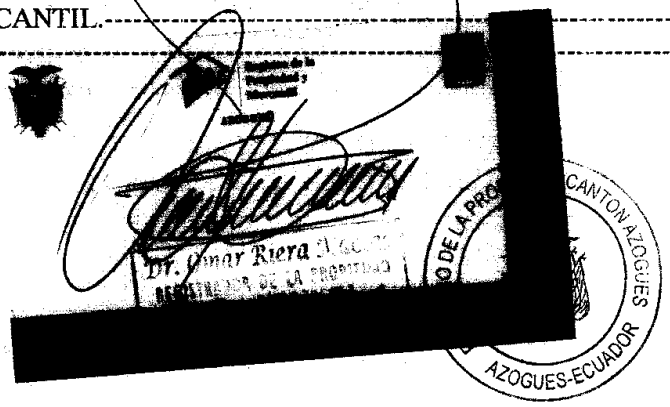

ABOGADA CECILIA CALDERON JACOME
NOTARIA DECIMA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **TERCERO,** tomo nota de la Resolución **Número SC-IJ-DJC-G-13-0007239,** dictado por el Abogado **MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, el **Seis de Diciembre del Dos Mil Trece,** se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A."**- celebrada el Ocho De Agosto Del Dos Mil Doce.- referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- LA NOTARIA.-

Guayaquil, 27 De Enero Del 2014.-

Abogada Cecilia Calderón Jácome
Notaria XVI del Cantón Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA PUBLICA DECIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:3.554
FECHA DE REPERTORIO:27/ene/2014
HORA DE REPERTORIO:11:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintisiete de Enero del dos mil catorce, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC-IJ-DJC-G-13-0007239,** dictada el **6 de diciembre del 2013,** por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el **Cambio de Domicilio** de la ciudad de **Guayaquil** al Cantón **Azogues, provincia del Cañar** y la Reforma del estatuto de la compañía **TRANSPORTES CASTRO & HIJOS S.A.,** de fojas **7.504 a 7.532,** Registro Mercantil número **288.** **2.-** Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 3554

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 29 de enero de 2014

REVISADO POR:

Nº 749693